CONSTANCIA: Manizales 9 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2021 00632** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 83 del Código del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA RUBY ARBOLEDA**, frente a la señora **MARIA DEYANIRA ARIAS GÓMEZ**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P:

1. Deberá allegar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100 – 101938 con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2. Especificará de manera concreta los hechos sobre los cuales van a declarar las personas enunciadas en la demanda como testigos, pues como están solicitados no cumplen los requerimientos del artículo 212 del CGP.

3. Deberá indicar la dirección de notificaciones de la demandada, en caso de desconocerla deberá manifestarlo conforme al parágrafo 1 del artículo 82.

4. Aportará copia auténtica de la escritura pública, por la cual la demandada adquirió la titularidad del inmueble objeto de usucapión.

5. Allegará copia completa de las diligencias de amparo de pobreza, es decir, además del auto por el cual fue designado apoderado de oficio de la señora MARIA RUBY ARBOLEDA, deberá aportar copia de la aceptación del nombramiento.

6. Teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en el hecho trece de la demanda, especificará si pretende la usucapión del 100% del inmueble o si lo pretendido es la primera planta del mismo, caso en el cual deberá individualizar la planta que pretende usucapir por sus linderos y medidas

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE[1]

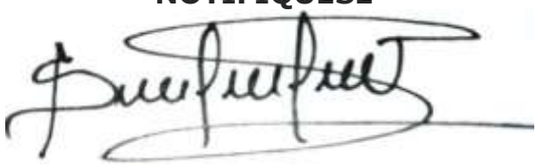

Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46a3d605d9f7e6f13e9367962ce564982302d787c57d78e06374e5ea67881dd**
Documento generado en 21/09/2021 07:14:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

Publicado por estado No. 154 fijado el 21 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.

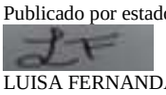

LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria Ad hoc